

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



35-2020

Año XLIV

10 de setiembre de 2020

RECTORÍA RESOLUCIÓN R-220-2020

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las catorce horas con treinta minutos del día tres de setiembre del año dos mil veinte. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el *Estatuto Orgánico*, en su artículo 4 inciso h, establece como uno de los principios orientadores del quehacer de la Universidad el derecho a la resolución alterna de conflictos, por medio de la solución de controversias en la vida universitaria a través de la mediación, la conciliación y el arbitraje.

SEGUNDO: Que la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa ha presentado a la Rectoría, por medio de la Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-4231-2019), una propuesta para utilizar el mecanismo de resolución alterna de conflictos de la transacción, como una herramienta para atender los casos en que se ha declarado el incumplimiento de los contratos de adjudicación de beca para estudios de posgrado en el exterior, cuando la persona se encuentra prestando servicios en la Universidad y es conveniente para las partes el mantenimiento de la relación laboral, dado el cumplimiento del fin para el que se otorgó la beca de estudios pese a la ejecución defectuosa del contrato.

TERCERO: Que la Rectoría considera de especial relevancia la propuesta mencionada en el considerando anterior, ya que permite la regularización de la situación laboral de las personas trabajadoras de la Institución, a la vez que asegura el aprovechamiento de los conocimientos adquiridos por estas en las labores sustantivas de la Universidad, así como en el ámbito administrativo.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

1. Aprobar el *Manual para transacciones en casos de incumplimiento de contratos de adjudicación de beca para realizar estudios de posgrado en el exterior*, adjunto a la presente resolución. **(Véase en la página siguiente).**
2. Solicitar a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa difundir esta resolución entre la población becaria y exbecaria.

NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad universitaria.
2. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

MANUAL PARA TRANSACCIONES EN CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE ADJUDICACIÓN DE BECA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE POSGRADO EN EL EXTERIOR

Aprobado mediante R-220-2020

Introducción

El régimen de beneficios de la Universidad de Costa Rica, regulado en el *Reglamento de régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*, busca, mediante el otorgamiento de becas para la obtención de un posgrado en el exterior, colaborar con la formación, la excelencia académica y profesional de su personal.

Con la suscripción del contrato de adjudicación de beca entre la Universidad y la persona becaria se formaliza el otorgamiento de la misma y sus condiciones. De importancia para este efecto se tiene el grado académico, el plazo para obtenerlo y el compromiso laboral; además, se fijan las consecuencias en caso de un incumplimiento de alguna de las obligaciones, es decir, la declaratoria de incumplimiento del contrato y en lo económico, el reintegro de lo invertido más lo correspondiente a la cláusula penal.

Al considerar los beneficios que se pueden otorgar, el valor o inversión del contrato es alto (en promedio se invierten cien mil dólares en cada beca de posgrado para la obtención de un doctorado), por lo que ante un incumplimiento el monto por reintegrar a la Institución es significativo. Si bien la cantidad de incumplimientos es baja, lo cierto es que los montos de las becas han aumentado y debe atenderse el cumplimiento de las obligaciones; por ejemplo, para el período comprendido entre el año 2009 y el año 2013 se otorgaron 200 becas, de las cuales 180 cumplieron y 20 incumplieron.

Ante tal escenario, mediante los oficios R-4709-2018 y R-5349-2018, la Rectoría solicitó a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) considerar la posibilidad de negociar y formalizar un acuerdo con aquellas personas que cumplieron, aunque de forma imperfecta, con el motivo que llevó a la declaratoria de incumplimiento, y que están incorporadas a la Institución. Esto por que considera que “para la Universidad de Costa Rica resulta de mayor interés que estas personas se hayan reincorporado a la institución, que prolongar las gestiones de cobro y los eventuales procedimientos legales que se presenten”.

Por tal motivo, se analizó el mecanismo de la transacción, determinándose este como viable jurídicamente y que bajo ciertas condiciones es de conveniencia e interés institucional.

Objetivo

El presente documento es una guía para tramitar y resolver las solicitudes de transacción de las personas funcionarias a quienes se les declaró incumplimiento al contrato de adjudicación de beca por la no obtención del grado académico dentro del plazo propuesto, la equiparación y reconocimiento del título ante CONARE o por falta de presentación del informe final, pero que posteriormente sí lograron obtener el grado y se encuentran laborando en la Institución.

Marco jurídico

1. La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de autonomía para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica, así como para darse su organización y gobierno propios. De acuerdo con el artículo 84 de la *Constitución Política*, la Universidad de Costa Rica tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.
2. La resolución de los conflictos, como alternativa a la vía judicial, se fundamenta en el artículo 43 de la *Constitución Política*: “Toda persona tiene derecho a terminar sus diferencias patrimoniales por medio de árbitros, aún habiendo litigio pendiente”.
3. Uno de estos mecanismos es la transacción, mediante la cual las partes, recíprocamente, se hacen concesiones a efectos de extinguir o dar por finalizadas obligaciones litigiosas o dudosas. El acuerdo de transacción debe formalizarse mediante un contrato.

Esta norma de rango constitucional debe entenderse ampliada a todos los mecanismos de Resolución Alternativa de Conflictos y no únicamente al arbitraje. Asimismo, posibilita recurrir a estos medios aunque el conflicto se esté discutiendo en vía judicial.

La transacción se encuentra regulada en el *Código Civil*, artículos 1367 al 1385; *Código Procesal Civil*, artículo 52, y *Código Procesal Contencioso Administrativo*, artículo 117.

Es importante anotar que la autorización constitucional con respecto a los mecanismos alternos para resolver conflictos, no se limita a sujetos privados, sino que, también, incluye a la Administración Pública. Lo anterior se sustenta en una lectura armoniosa de los artículos 2 y 18 de la *Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social*; así como en el artículo 27 de la *Ley General de la*

Administración Pública y artículo 72 del Código Procesal Contencioso Administrativo, que dicen:

“Artículo 2. Solución de diferencias patrimoniales. Toda persona tiene el derecho de recurrir al diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y otras técnicas similares, para solucionar sus diferencias patrimoniales de naturaleza disponible”.

“Artículo 18. Arbitraje de controversias. Cuando las partes hayan convenido por escrito que las controversias relacionadas con su contrato o relación jurídica se sometan a arbitraje, tales controversias se resolverán de conformidad con la presente ley, sin perjuicio de lo que las partes acuerden por escrito, siempre y cuando no se oponga a las disposiciones prohibitivas o imperativas de esta ley. Podrán someterse a arbitraje las controversias de orden patrimonial, presentes o futuras, pendientes o no ante los tribunales comunes, fundadas en derechos respecto de los cuales las partes tengan plena disposición y sea posible excluir la jurisdicción de los tribunales comunes. Todo sujeto de derecho público, incluyendo el Estado, podrá someter sus controversias a arbitraje, de conformidad con las reglas de la presente ley y el inciso 3), del artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública”.

“Artículo 72: La Administración Pública podrá conciliar sobre la conducta administrativa, su validez y sus efectos, con independencia de su naturaleza pública o privada”.

Es importante mencionar que en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, artículo 4, inciso h, Principios orientadores de su quehacer, se indica expresamente este mecanismo, al señalar que: “Derecho a la resolución alterna de conflictos: Favorecer la solución de controversias en la vida universitaria, por medio de la mediación, la conciliación y el arbitraje”.

Es así que la atribución de transar recae en el Rector, al ser este el *funcionario académico de más alta jerarquía ejecutiva*, según el artículo 37 del Estatuto Orgánico, y por indicarse expresamente en el artículo 40, inciso a, que dice le corresponde ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica.

De igual manera, el artículo 73, inciso 3, del Código Procesal Contencioso Administrativo, señala que: “En los demás casos, la autorización será otorgada por el respectivo superior jerárquico supremo o por el órgano en que este delegue”.

Otro elemento a considerar es que no todo puede ser objeto de transacción, pues para que esta sea posible debe tratarse de asuntos patrimoniales, de naturaleza disponible y no debe ser contrario al ordenamiento jurídico ni al interés público.

Asimismo, la transacción debe ser debidamente motivada y bajo un análisis de oportunidad y conveniencia, que considere lo siguiente:

1. La satisfacción del interés público, es decir, si transando se satisfacen de una mejor manera las necesidades públicas, de conformidad con el artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
2. Que no implique renuncia a las potestades administrativas.
3. El control de constitucionalidad y legalidad, en caso de contradicción con normas de orden público.

Consideraciones para transar

1. Se valorará la aplicación del mecanismo de transacción con aquellas personas funcionarias administrativas en propiedad o docentes en Régimen Académico, a quienes se les declaró incumplimiento del contrato y posteriormente obtuvieron la condición por la que se les declaró el incumplimiento (obtención del grado, equiparación y reconocimiento del título ante CONARE o presentación del informe final).

En esta situación, transar se justifica porque la persona sigue siendo funcionaria de la Institución y se le debe mantener su nombramiento. Además que, de cumplir la condición, se satisface el interés público que motivó en primera instancia el otorgamiento de la beca.

Una de las concesiones por parte de la administración es que a cambio del cumplimiento del compromiso laboral previsto en el contrato de adjudicación de beca, no se ejecutara el incumplimiento en lo que respecta al monto invertido, pero sí el cobro de la cláusula penal por su función indemnizatoria, que equivale a un 25% del monto total otorgado por concepto de beca. Dado que el contrato fue declarado incumplido, no procederá el pago de la remuneración temporal.

2. Cuando a quien se le declaró incumplimiento es una persona con reserva de plaza y la unidad académica procede con un nombramiento interino (aún y cuando se le ha declarado incumplimiento), la Rectoría valorará la transacción si la Asamblea de la unidad académica (o el Consejo Asesor en caso de unidades de investigación) emite un criterio positivo y se compromete con el nombramiento por el período del compromiso laboral.

En este escenario, de igual manera, la concesión de la Universidad consistirá en el no cobro de lo invertido, pero sí en el cobro de la cláusula penal, por las razones ya indicadas. En igual sentido, no procederá la remuneración temporal ni la posibilidad de ingreso a Régimen Académico mediante la asimilación prevista para personas exbecarias.

3. Cuando el asunto se encuentre en discusión en la vía judicial, corresponderá a la Oficina Jurídica valorar y recomendar a la Rectoría, llegar a un acuerdo.
 4. No procederá la transacción en aquellos casos en los que el asunto se discutió jurisdiccionalmente y se ha dictado una sentencia firme. Diferente será la situación cuando el acto administrativo alcance firmeza, pues debe recordarse que la actuación administrativa está sujeta al control de constitucionalidad y legalidad.
 5. En aquellos casos en los que la persona becario se encuentre en estado de mora en relación con el cumplimiento de alguna obligación contractual, la administración valorará otorgar un plazo prudencial para el cumplimiento extraordinario de la obligación, bajo criterios de interés, oportunidad y conveniencia, reservándose el derecho de reclamar una indemnización por el cumplimiento tardío y previo a que se dicte la declaratoria de incumplimiento.
 6. De alcanzarse un acuerdo se deberá formalizar el contrato de transacción.
2. Para personas funcionarias docentes interinas:

La persona interesada hará la solicitud a la Rectoría, aportando la documentación que acredita el cumplimiento de la obligación por la que se le declaró el incumplimiento.

Recibida la solicitud, la Rectoría la remitirá para su trámite a la OAICE. Esta Oficina procederá a solicitar el criterio de la unidad académica. De ser positivo, la unidad académica deberá indicar de forma expresa que nombrará a la persona por el plazo del compromiso laboral que corresponda, de acuerdo con el contrato original. Una vez que la OAICE cuente con el criterio de la unidad académica, trabajará en conjunto con la Rectoría en el análisis y negociación con la parte interesada para emitir una recomendación de transacción a la Rectoría. En caso de que se apruebe, la Rectoría formalizará la transacción mediante un contrato.
 3. En caso de un incumplimiento de cualquiera de los acuerdos alcanzados se hará efectiva la declaratoria de incumplimiento al contrato original y lo establecido en ella.

Procedimiento

1. Para personas funcionarias en propiedad o en régimen académico incorporadas laboralmente en la Universidad:

La persona interesada deberá hacer la solicitud a la Rectoría, la que procederá a trasladarla a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE).

La OAICE pedirá el criterio a la unidad académica y una vez que cuente con el mismo, trabajará en conjunto con Rectoría en el análisis y negociación con la parte interesada para emitir una recomendación de transacción a la Rectoría (instancia que finalmente tiene la decisión). En caso de que se apruebe, la Rectoría formalizará la transacción mediante un contrato.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.